

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

SECRETARÍA DE GUERRA

Orden.—*Dispone que entre los días 20 y 25 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas, en situación de disponibilidad, pertenecientes al primer semestre del cupo de instrucción del reemplazo de 1932.*

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación Provincial de León.—*Distribución de fondos por capítulos del mes de Febrero.*

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 56.—*Anuncios.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Delegación de Instrucción Pública.—*Circular.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncios.*

Distrito Forestal de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Anuncios particulares.

Secretaría de Guerra

ORDEN

MOVILIZACION

En cumplimiento de lo ordenado por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días 20 y 25 del corriente mes, se incorporen a filas todos los reclutas, en situación de disponibilidad, pertenecientes al primer semestre del cupo de instrucción del reemplazo de 1932.

Artículo primero. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo segundo. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Oportunamente se publicarán las correspondientes disposiciones para

distribución y destino del contingente concentrado.

Burgos, 18 de Febrero de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta plaza me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General de la 8.^a División, en telegrama de 18 del actual, me dice: General Jefe Secretaría Guerra, telegrama hoy, me dice: Generalísimo Ejércitos Nacionales, dispone telegrama hoy, que entre días 20 y 25 corriente mes, se incorporen a filas soldados disponibilidad servicio activo, cupo instrucción reemplazo 1932, que cumplieron edad para ser llamados en el primer semestre. Para llamamiento y destino se tendrá en cuenta prevenciones que para incorporación reemplazo 1932 se dictaron en Decreto 132 inserto Boletín Junta Defensa n.º 30.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a la presente circular en

todo en todo el distrito municipal y por los medios acostumbrados, a fin de que puntualmente llegue a conocimiento de los interesados haciéndoles saber la obligación que tienen de incorporarse en el plazo de señalado que efectuarán en esta Plaza y responsabilidades en que puedan incurrir si no lo hicieren.

León a 20 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra en telegrama de ayer me dice: «Ruego a V. E. disponga que Ayuntamientos provincia, remitan máxima urgencia a las Cajas relaciones completas por orden de edades de todos los mozos alistados reemplazo 1937, ordenando además incorporación a las Cajas respectivas, entre días 26 Febrero, 2 Marzo, de los del primer trimestre de dicho reemplazo.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber a los Sres. Alcaldes den la más rápida publicidad a la precedente Orden, haciéndoles saber que a la vez que envían las relaciones a la Caja de Recluta y las filiaciones, citen a los individuos para que se presenten en la misma dentro de los días fijados, teniendo en cuenta que han de ser precisamente los nacidos en Enero, Febrero y Marzo del año correspondiente.

León, 22 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

A partir de esta fecha queda prohibida la exportación y venta de LANA sucia y lavada sin autorización de este Gobierno civil.

Se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los tenedores de este producto, a quienes se advierte que serán sancionadas con rigor las contravenciones; debiendo los señores Alcaldes y Agentes de la autoridad dependientes de la mia, vigilar por el cumplimiento de lo que se dispone.

León, 19 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

SECRETARÍA

Suministros.—Mes de Enero de 1937

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0	43
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1	81
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1	59
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1	89

	Pts.	Cts.
Ración de hierba de 12.800 kilogramos.	1	61
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0	56
Litro de petróleo.	1	18
Quintal métrico de carbón mineral.	8	45
Quintal métrico de leña.	4	26
Litro de vino.	0	56
Quintal métrico de carbón vegetal.	18	28

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 11 de Febrero de 1937.—El Presidente, E. G. Luaces.—El Secretario, José Peláez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1937

Mes de Febrero

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.	55.047	38
2.º	Representación provincial.	1.333	33
5.º	Gastos de recaudación	3.657	75
6.º	Personal y material.	36.794	89
7.º	Salubridad e Higiene	»	»
8.º	Beneficencia.	109.305	60
9.º	Asistencia social.	1.750	00
10.	Instrucción pública.	4.932	56
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	56.049	45
14.	Agricultura y ganadería.	166	66
17.	Devoluciones.	83	33
18.	Imprevistos	666	66
	TOTAL.	269.787	61
19	Resultas.	»	»
	TOTAL GENERAL.	269.787	61

Importa esta distribución las figuradas doscientas sesenta y nueve mil setecientas ochenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos.

León, 8 de Febrero de 1937.—El Interventor, Cástor Gómez.

SESIÓN DE 10 DE FEBRERO 1937

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Enrique G. Luaces.—El Secretario, José Peláez

Junta de Clasificación y revisión de la Caja de Recluta número 56

ANUNCIOS

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 6, correspondiente al día 9 de Enero pasado, por ser muchos los que aun no han remitido los documentos que en ella se interesan y muy particularmente por lo que afecta al envío de las DOS listas rectificadas del alistamiento. Como muchos Secretarios entienden por listas rectificadas lo que se refiere a las inclusiones y exclusiones, se previene que dichas listas deben contener los nombres de los mozos que han quedado definitivamente alistados.

León, 16 de Febrero de 1937.—El Capitán-Presidente accidental, Manuel Pellitero.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden circular de 15 de Diciembre de 1935, esta Junta en sesión del día 15 del actual, acordó fijar el jornal regulador de un bracero en los distintos términos municipales de la provincia, en la cuantía siguiente:

7,50 pesetas, León.

6 pesetas, Cimanes de la Vega, Hospital de Orbigo, Matallana y Villablino.

5,50 pesetas, Fresno de la Vega, La Pola de Gordón, La Bañeza, Sabero y Villafranca.

5 pesetas, Astorga, Balboa, El Burgo Ranero, Cabañas Raras, Cabrillanes, Candín, Cármenes, Carrizo, Castrocontrigo, Cebanico, Crémenes, Fabero, Fuentes de Carbajal, Garrafe, Igüeña, Láncara de Luna, Luyego, Llamas de la Ribera, Mansilla de las Mulás, Matadeón de los Oteros, Palacios de la Valduerna, Palacios del Sil, Prioro, Quintana del Castillo, Riello, La Robla, Roderiezmo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Valderrey, Valencia de Don Juan, La Vecilla, Vegas del Condado, Villadangos, Villadecanes, Villagatón, Villamejil, Villamontán de la Valduerna, Villaobispo de Otero, Villares de Orbigo y Villarejo.

4,50 pesetas, Albares, Algadefe, Almanza, Arganza, Armunia, Barrios de Luna, Barrios de Salas, Benavides de Orbigo, Bercianos del Camino, Bercianos del Páramo, Berlanga, Boca de Huérgano, Borrenes, Boñar, Burón, Cacabelos, Congosto, Cuadros, Gradefes, Joara, Laguna de Negrillos, Mansilla Mayor, Maraña, Matanza, Murias de Paredes, Pajares de los Oteros, Pobladura de Pelayo García, Rabanal del Camino, Renedo de Valdetuéjar, Reyero, Riego de la Vega, Rioseco de Tapia, Roperuelos del Páramo, Saelices del Río, Salamón, San Justo de la Vega, Santa María de Ordás, Santovenia de la Valduncina, Sobrado, Soto y Amío, Trabadelo, Valderrueda, Valverde Enrique, Vallecillo, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce, Vegaquemada, Villamandos, Villamañán, Villaquilambre y Villaselán.

4 pesetas, el resto de los Ayuntamientos.

OBSERVACION

Habiendo observado que la mayoría de los Secretarios de los Ayuntamientos dejan de unir a los expedientes de prórroga de 1.ª clase documentos de suma importancia conducentes a deducir si los interesados tienen o no derecho a disfrutar dicho beneficio, con el fin de que no aleguen ignorancia en la tramitación de los expedientes y no sufran retraso, se previene que los documentos que haya de unir a ellos según los casos del artículo 265, del Reglamento de Reclutamiento vigente, son los siguientes:

CASO PRIMERO

1.º Información testifical que acredite la pobreza de los hermanos o hermanas de éste y la necesidad que tiene el padre para poder subsistir del auxilio del hijo que solicita la prórroga.

2.º Certificado del acta de nacimiento del solicitante expedido por el registro civil.

3.º Certificados de existencia de los padres y hermanos del mozo, de las esposas, si fueren casados y de los hijos que tuvieren, si se hallasen viudos que expedirá el registro civil.

4.º Certificados con relación al amillaramiento de la riqueza que disfrutan por territorial o subsidio y de la contribución que paguen por todos conceptos los padres del soli-

citante, los hermanos de éste y sus esposas que expedirá el Alcalde del Ayuntamiento en que residan.

5.º Certificado del reconocimiento facultativo del padre que expedirá el médico municipal o titular del pueblo, en el que se hará constar si se encuentra o no apto para el trabajo, expresando las causas.

6.º Certificados de nacimiento de los hijos que tuviere, expedidos por el Registro civil.

7.º Certificado de las notas de matrimonio de los hijos casados, si alguno de ellos fuere viudo con hijos, se acreditará este extremo con las certificaciones correspondientes.

8.º Certificado de reconocimiento facultativo si tuviere algún hijo impedido para el trabajo (núm. 5 del presente caso).

9.º Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirva, si se hallare algún hijo en el Ejército por su suerte.

10. Certificado de existencia en penal y hoja histórico-penal si algún hijo estuviese sufriendo condena que expedirá el Director del Establecimiento penitenciario.

11. Certificado en que conste los hermanos que tiene el solicitante expedido por el Ayuntamiento con arreglo a los datos contenidos en el padrón municipal.

Hijo único de padre sexagenario y pobre

La misma documentación del precedente caso para el padre inútil para el trabajo, a excepción del certificado de reconocimiento facultativo señalado en el número 5.

1.º Certificación de la partida de nacimiento del sexagenario por el Juez.

CASO SEGUNDO

Hijo único de madre viuda y pobre

1.º La información de pobreza que señala el número 1 del caso primero, debiendo acreditarse también los demás extremos.

2.º Certificado del acta de nacimiento del solicitante, señalado con el número 2 del caso primero.

3.º Certificado en el que conste la defunción del padre, expedido por el Registro civil.

4.º Certificado que expedirá la indicada dependencia por el que se acredite que la madre continua en estado de viuda.

5.º Los certificados a que se refieren los números 6, 7, 8, 9 y 10 del caso primero, si fueren necesarios.

6.º Certificaciones señaladas en los números 4 y 11 del citado caso primero.

Hijo único de madre pobre viuda, casada después con persona también pobre e inútil para el trabajo

1.º Información testifical expresada en el número 1 del caso primero.

2.º Certificado del acta de matrimonio de la madre del interesado.

3.º Certificado del acta de nacimiento del solicitante número 2 del caso primero.

4.º Certificado expedido por el Médico municipal o titular del pueblo, acerca de la inutilidad del padrastro del mozo, número 5 del caso primero.

5.º Certificados de existencia relativos a la madre marido de ésta, hermanos del mozo, sus esposas si fueren casados y a los hijos que tuvieran si fueren viudos y los señalados con los números 6, 7, 8, 9 y 10 del caso primero si así procediese.

6.º Certificados con relación al amillaramiento en la forma que se expresa en el número 4 del caso primero.

7.º Certificado que se indica en el número 11 del caso referido.

Hijo único de madre pobre y viuda, casada después con persona también pobre y sexagenaria

Los mismos documentos que se consignan anteriormente para el hijo de viuda pobre, casada después con persona inútil para el trabajo, a excepción del certificado de reconocimiento facultativo que indica el número 10 del caso segundo.

1.º Certificación de la partida de nacimiento del sexagenario expedida por el Juez.

CASO TERCERO

1.º Información testifical señalada con el número 1 del caso primero.

2.º Certificado de nacimiento del solicitante, núm. 2 del caso primero.

3.º Certificado de existencia en penal y hoja histórica-penal del padre del solicitante señalado con el número 10 del caso primero.

4.º Certificado con referencia al amillaramiento número 4 del caso primero.

5.º Certificado de existencia expresados en el número 3 del caso primero, a excepción hecha del correspondiente al padre.

6.º Las certificaciones señaladas en los números 6, 7, 8, 9 y 10 del caso primero si fueren precisas.

7.º Certificado que se indica en el número 11 del caso citado.

CASO CUARTO

1.º Información señalada en el número 1 del caso primero.

2.º Certificado de nacimiento del solicitante núm. 2 del caso primero.

3.º Certificados con relación al amillaramiento referentes a los padres, hermanos y conyuges de éstos, número 4 del caso primero.

4.º Expediente justificativo de la ausencia del padre.

5.º Certificados que se indican en los números 3 y 11 del caso primero, excepción del de existencia del padre.

6.º Los certificados a que se refieren los números 6, 7, 8, 9 y 10 del caso primero si fuere preciso.

CASO QUINTO

Si la persona que crió y educó al expósito fuese sexagenaria o inútil para el trabajo y pobre

1.º Información testifical expresada en el número 1 del caso primero, acreditando en ella que el mozo fué criado y educado por el que produce la excepción y conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribución.

2.º La documentación que se señala en el caso primero para el padre sexagenario o inútil para el trabajo.

3.º Certificado expedido por el Director del establecimiento en que el mozo haya sido asilado, si es expósito, comprensivo de la edad que éste tenía cuando fué recogido por la persona que lo crió y educó y nombre y vecindad de la misma.

4.º Certificado del acta de defunción de los padres si el mozo fuese huérfano.

Si la persona que crió y educó al expósito fué célibe y pobre

1.º Información testifical expresada en el número 1 del presente caso.

2.º Certificado que se indica en el número 3 del caso citado.

3.º Certificado del acta de nacimiento del mozo.

4.º Certificado del acta de defunción de los padres del mozo, si éste fuese huérfano.

5.º Certificado en que conste que continúa en estado de célibe.

6.º Certificado de existencia de la célibe y de los hijos que tuviere si fueren casados, de las esposas de éstos y si viudos, de los hijos que tengan, número 3 del caso primero.

7.º Certificaciones que se indican en los números 6, 7, 8, 9 y 10 del caso primero, si fuera necesario.

8.º Certificado con referencia al padrón municipal de los hijos que tuviere, número 11 del caso primero.

Si fuera viuda y pobre

La documentación que se indica para la célibe, exceptuando los certificados del celibato.

1.º Certificado del acta del fallecimiento del marido, número 3 del caso segundo.

2.º Certificado de continuar viuda, número 4 del caso segundo.

Si fuese pobre, casada con sexagenario también pobre

La documentación que se indica para la viuda pobre, exceptuando los certificados de óbito del marido y de viudez de ella.

1.º Certificado de la partida de nacimiento del sexagenario por el Juez.

2.º Certificado del acta de matrimonio con el mismo.

Si fuera pobre, casada con persona inútil para el trabajo y pobre

La misma documentación señalada anteriormente para el sexagenario, exceptuando la partida de nacimiento de éste.

1.º Certificado de reconocimiento facultativo que se indica en el número 5 del caso primero.

Para la aplicación de este caso no debe estimarse como retribución la pequeña asignación que suelen otorgar los establecimientos de maternidad.

CASO SEXTO

Hijo único de padre sexagenario y pobre o impedido para el trabajo y pobre

La misma documentación señalada para los comprendidos en el caso primero y copia debidamente autorizada del documento por el que fué reconocido en legal forma el hijo que desea obtener la prórroga.

Hijo de madre célibe o viuda y pobre

- 1.º Información testifical justificativa de las circunstancias consignadas en la del núm. 1 del caso primero, haciendo además constar en ella que el mozo fué criado y educado como tal hijo por su madre.
- 2.º Certificado de nacimiento del interesado, por el Juez.
- 3.º Certificado de existencia a que se refiere el núm. 3 del caso primero con relación a la madre y hermanos del mozo.
- 4.º Certificado que señala el número 4 del mismo caso.
- 5.º Copia debidamente autorizada del documento por el que fué reconocido en legal forma el hijo que desea exceptuarse.
- 6.º Certificados que se expresan en los números 6 y 11 del caso primero.
- 7.º Certificado del acta de matrimonio de los hijos que fuesen casados.
- 8.º Certificado de reconocimiento facultativo si algún hijo estuviese inútil para el trabajo núm. 8 del caso primero.
- 9.º Certificados que se indican en los núm. 9 y 10 del caso referido si fueren precisos.
- 10.º Certificado de defunción del marido núm. 3 del caso segundo si fuese viuda.
- 11.º Certificado en que conste que continúa en estado de célibe o de viuda, núm. 4 del caso segundo.

Hijo único de madre pobre, casada con persona pobre y sexagenaria

La documentación indicada en el caso anterior, exceptuando los certificados de defunción del marido y de viuda o célibe de ella.

- 1.º Certificado de la partida de nacimiento del sexagenario.
- 2.º Certificado del acta del matrimonio de éste con la madre del solicitante.

Hijo único de madre pobre, casada con persona pobre e inútil para el trabajo

La misma documentación señalada anteriormente para la madre casada con sexagenario, exceptuando la partida de nacimiento de éste.

- 1.º Certificado de reconocimiento facultativo que se señala en el número 5 del caso primero, con relación al marido.

CASO SEPTIMO**Nieto único de abuelo pobre y sexagenario**

- 1.º Información testifical señalada con el núm. 1 del caso primero, haciendo constar además que el abuelo educó al nieto que solicita prórroga desde que quedó huérfano o fué abandonado por la madre.
- 2.º Certificado de defunción de los padres del mozo, que señala el núm. 3 del caso segundo.
- 3.º Certificado del mozo y del abuelo se entiende acta de nacimiento.
- 4.º Certificado de existencia de éste, núm. 3 del caso primero.
- 5.º Certificado de existencia de los hijos que tuviere el sexagenario, de las esposas de éstos, si fueren casados, y de los hijos que tuvieran, si se hallasen viudos, núm. 3 del citado caso primero.
- 6.º Certificado con relación al amillaramiento, relativo al abuelo, hijos que tuviere si fuese casado, a las esposas de éstos señalado en el núm. 4 del caso primero.
- 7.º Certificados que se indican en los núms. 6, 7, 8, 9 y 10 del mismo caso.
- 8.º Certificado con relación al padrón municipal, que se señala con el núm. 11 del caso primero.

Nieto único de abuelo inútil para el trabajo y pobre

Los mismos documentos que para el abuelo sexagenario, a excepción de la partida de nacimiento.

- 1.º Certificado de reconocimiento facultativo con relación al abuelo, indicado en el núm. 5 del caso primero.

Nieto único de abuela viuda y pobre

La documentación que se señala para el nieto único de abuelo pobre sexagenario, exceptuando la partida de nacimiento de éste.

- 1.º Certificado de defunción del abuelo, expedido por el Registro Civil.
- 8.º Certificado que acredite que la abuela continúa en estado de viuda, núm. 4 del caso segundo.

CASO OCTAVO**Nieto que mantenga a su abuela pobre, si el marido también pobre, fuese sexagenario**

- 1.º Información testifical, señalada con el núm. 1 del caso séptimo y primero, haciendo constar, además

de la pobreza del matrimonio, que la abuela educó al nieto, desde que quedó huérfano.

- 2.º Certificado del acta de defunción de los padres del solicitante, núm. 3 del caso segundo.

3.º Certificado de existencia de los hijos que tuvieran, de sus cónyuges, si se hallasen casados y de los hijos de éstos, si fuesen viudos, número 3 del caso primero.

- 4.º Certificado del acta de nacimiento del solicitante, núm. 2 del caso primero.

5.º Certificado de la de nacimiento del marido de la abuela.

6.º Certificado de la de matrimonio de éstos.

7.º Certificado con relación al amillaramiento, que se indica en el núm. 4 del caso primero.

8.º Certificados que se indican en los núms. 6, 7, 8, 9 y 10 del caso primero.

9.º Certificado a que hace referencia el núm. 11 del referido caso primero.

Si la abuela pobre estuviese casada con persona pobre e inútil para el trabajo

La misma documentación señalada anteriormente para el nieto que mantenga a la abuela casada con sexagenario, exceptuando la partida de nacimiento de éste.

- 1.º Certificado de reconocimiento médico con referencia al marido de la abuela, núm. 5 del caso primero.

CASO NOVENO**Si los hermanos huérfanos son menores de diez y ocho años**

1.º Información testifical, señalada con el núm. 1 del caso primero, haciéndose constar, además, la necesidad que tienen los huérfanos para poder subsistir, de la ayuda del solicitante.

2.º Certificado del acta de nacimiento del mozo y de los hermanos menores de diez y ocho años, expedidos por el Registro Civil.

3.º Certificados de existencia relativos a los hermanos menores.

4.º Si hubiera hermanos mayores de diez y ocho años casados, los correspondientes a éstos, sus esposas y a los hijos que tuvieran, si fueran viudos.

5.º Certificados con relación al amillaramiento que se señalan en el núm. 4 del caso primero.

6.º Certificados que se indican en los núms. 7, 9 y 10 del mismo caso, con relación a los hermanos.

7.º Certificado con referencia al padrón municipal que se expresa en el núm. 11 del caso primero, acerca de los hermanos que tenga el mozo.

Si algún hermano fuese mayor de dieciocho años, pero inútil para el trabajo

La documentación expresada para los huérfanos menores de dieciocho años.

1.º Certificado del reconocimiento facultativo referente al hermano o hermanos inútiles para el trabajo que se indican en el número 5 del caso primero.

CASO DECIMO

1.º Información testifical en que se haga constar que el padre o madre no tiene otro hijo varón de cualquier estado mayor de dieciocho años, no impedido para el trabajo.

2.º Certificado de existencia del padre o madre de los hijos menores de dieciocho años y de los que estuvieren impedidos para trabajar, números 3 y 5 del caso primero.

3.º Certificado del acta de nacimiento del mozo y de los hermanos que tuviere.

4.º Certificado con referencia al padrón municipal en que se haga constar los hermanos que tenga el mozo señalado con el número 11 del caso primero.

5.º Certificado de existencia en filas de los hermanos que se hallan sirviendo en ellas, por su suerte, número 9 del caso primero.

6.º Certificado de reconocimiento facultativo si tuviese algún hermano impedido para el trabajo, número 8 del caso primero.

7.º Certificado de existencia en penal y hoja histórico-penal si tuviere algún hermano sufriendo condena, número 10 del caso primero.

Es necesario se tenga muy en cuenta estas instrucciones, pues en otro caso me veré obligado a imponer la sanción correspondiente, por consiguiente espero se extreme el celo de ustedes, a fin de que los expedientes lleguen a esta dependencia debidamente documentados.

León, 15 de Febrero de 1937.—El Capitán Presidente accidental, Manuel Pellitero.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

SUBASTA DE ARBOLADO

Subasta pública urgente para la adjudicación y aprovechamiento y sustitución de 50 árboles correspondientes a la carretera de Villablino a del Campo a Palanquinos, situados en los kilómetros 54,900 al 55,100.

La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras de Públicas, calle Ordoño II, 27, el día 4 del próximo mes de Marzo, a las diez y media de la mañana, por pujas a la llana durante media hora, sobre el precio de remate que es de 950 pesetas, pudiendo hacer proposiciones los que durante media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de 50 pesetas.

El pliego de condiciones para la adjudicación y estados de situación y valoración de árboles estarán de manifiesto en esta Jefatura los días y horas hábiles de oficina.

León, 18 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe, P. D., Pio Cela.

Delegación de Instrucción Pública

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Sres. Maestros de esta provincia que a partir de esta fecha no podran tenerse en las Escuelas más fiestas escolares que las que previamente se señalen por la autoridad competente, sin que pueda servir de justificación para tener vacación escolar el hecho de que haya sido autorizada en años anteriores.

León a 17 de Febrero de 1937.—El Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García Fernández.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 15 del actual, participa a esta Tesorería haber cesado en el cargo de Recaudador Auxiliar de la misma en el partido de Villafranca del Bierzo, D. Felipe García Nogaledo.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 17 de Febrero de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Distrito Forestal de León

APROVECHAMIENTOS

Con arreglo al artículo 3.º de la Instrucción para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos, y al 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se recuerda a las Juntas Administrativas de los pueblos de esta provincia la obligación de remitir a esta Jefatura antes del día primero de Abril próximo, una relación de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante el año forestal de 1937-38.

León, 17 de Febrero de 1937.—P. El Ingeniero Jefe, E. Sáenz.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del actual, sacar a subasta la pavimentación de la calle del Paso, bajo el tipo de 9.085,36 pesetas, dicho acto se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejale quien delegue, a los veinte días de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, por pliegos cerrados, terminando el plazo de admisión de los mismos, el día inmediatamente anterior al de la subasta, a las trece horas, debiendo consignar los licitadores en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del precio tipo o sea la cantidad de 454,26 pesetas, cuya suma se elevará al doble por quien resulte adjudicatario de la subasta para responder de la buena ejecución y cumplimiento del contrato.

La Memoria, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de diez a

doce de la mañana y durante quince días, para reclamaciones.

León, 18 de Febrero de 1937.—El Alcalde, José Usoz.

Ayuntamiento de Cistierna

Por acuerdo de la Corporación municipal que tengo la honra de presidir, se anuncia a concurso la vacante de Depositario de fondos de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de quinientas pesetas.

La fianza que el agraciado con dicho cargo deberá prestar, será en metálico, valores del Estado o personal, a satisfacción de la Comisión Gestora municipal.

Los que aspiren a dicho cargo, elevarán instancia al Ayuntamiento, debidamente reintegrada, dentro del plazo indicado.

Cistierna, 11 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Gonzalo Diez.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1937, queda expuesto al público en Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales y quince más, pueden los que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones que crean justas a tenor del artículo 301 del Estatuto ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Por igual plazo y en la misma oficina, se hallan también al público las ordenanzas para las exacciones del reparto general, prestación personal, reconocimiento de cerdos, recargos sobre la contribución industrial y 20 por 100 de la misma que cede el Estado, prorrogados por el Ayuntamiento para el año corriente.

También se encuentran al público en dicha Secretaría y por término de siete días, las relaciones de vocales para las Comisiones de evaluación del reparto general para el presente año, para que puedan ser examinadas por los interesados, a efecto de reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna, 8 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Francisco López.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Murias de Paredes

Don Antonio Alvarez Arenas, Juez municipal de esta villa de Murias de Paredes y en funciones de primera Instancia de la misma y su Partido por vacante.

Hago saber: Que en el juicio declarativo a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera Instancia de la misma y su partido por vacante, seguidos a instancia del Procurador D. Antonio Fernández Jolis, en nombre y representación de D. Corsino Gómez Velasco, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Orallo y defendido por el Letrado don Guzmán Escudero Fernández, contra D. Pelegrín Barreiro Rodríguez, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, y contra D. Baldomero Barreiro Alonso, mayor de edad, soltero, ausente, en ignorado paradero, como heredero testamentario de D. Casiano Alonso Barreiro, en reclamación de cuatro mil seiscientas veintiocho pesetas con sesenta céntimos, intereses y costas.

Fallo: Que accediendo a la demanda presentada, procede condenar y condeno a los demandados D. Baldomero Barreiro Alonso, mayor de edad, soltero y en ignorado paradero y como heredero de D. Casiano Alonso Barreiro y a D. Pelegrín Barreiro Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Orallo, y como deudores solidarios a satisfacer al demandante D. Corsino Gómez Velasco, mayor de edad, casado y vecino de Orallo, la cantidad de cuatro mil seiscientas veintiocho pesetas con sesenta céntimos, más el interés legal del cinco por ciento anual desde la fecha del emplazamiento de estos autos hasta el definitivo pago y a las costas causadas en este juicio. Dada la rebeldía de los demandados, notifíquese en la

forma legal correspondiente a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.»

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública el Sr. Juez en funciones por vacante D. Antonio Alvarez Arenas, de lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.

- Y con el objeto de que el presente edicto sirva de notificación a los demandados D. Pelegrín y D. Baldomero Barreiro y dada su rebeldía, expido el presente en Murias de Paredes a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete. —El Juez de primera Instancia, Antonio Alvarez.—El Secretario, Román Rodríguez.

Núm. 59.—20,50 ptas.

Juzgado municipal de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Por el presente se cita a D. Tomás Lozano Peláez, vecino que fué de Riofrío de la Cepeda, y que en la actualidad se halla en la República Argentina, en paradero ignorado, para que el día 10 de Marzo próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Glorieta del Ingeniero Eduardo de Castro, número diez y siete, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal civil, promovido por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Toribio Alonso García, vecino de esta ciudad; contra el citado D. Tomás Lozano Peláez, como heredero de D. Venancio Lozano Pérez, vecino que fué de Riofrío, y contra D. Martín Lozano Prieto y D. Marcelino García Lozano, de la misma vecindad de Riofrío, como padre y representante legal de su hijo menor de edad Tomás García Lozano, éste también como heredero del D. Venancio Lozano Pérez, apercibiéndole que de no comparecer personalmente o debidamente representado, por medio de Procurador o apoderado que reúna las condiciones legales, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más volverlo a citar y parándole el perjuicio a que

haya lugar en derecho, versando la demanda sobre pago de mil cien reales o doscientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Astorga, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Cipriano Tagarro.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Aureliano Perandones.

Núm. 61.—11,50 ptas.

Juzgado municipal de Santa Marina del Rey

Don Félix Vega García, Juez municipal de Santa Marina del Rey.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Marcelo Matilla Martínez, vecino de Villamor, de la cantidad de 552 pesetas con 60 céntimos, más las costas y gastos del procedimiento a que fué condenado D. Pedro Rodríguez Vega, vecino de Villamor, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre las mismas partes, en providencia de esta fecha he acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y por el tipo de su tasación, los bienes siguientes, los cuales le han sido embargados al demandado, hallándose depositados en casa del vecino de Villademor, D. Félix Vega.

SEMOVIENTES

1.º Una pareja de bueyes de cinco años, morados y de alzada regular; tasados en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un caballo morado, de siete cuartas de alzada; tasado en ochenta pesetas.

MUEBLES

3.º Unas pernillos grandes para carro, seminuevas; tasadas en quinientos pesetas.

4.º Dos trillos herrados, uno para buyes y otro para caballería; tasados en diez pesetas.

5.º Una ativa con reja, en buen estado; tasada en diez pesetas.

La subasta tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Marzo, a las tres y media de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Santa Marina del Rey a

dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Félix Vega.—El Secretario, Justo Pérez.
N.º 66—13,50 ptas..

o o

Don Félix Vega García, Juez municipal de Santa Marina del Rey.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Faustino Bardón Sabugo, vecino de esta villa, de la cantidad de cuatrocientas pesetas, más las costas y gastos del procedimiento a que fué condenado D. Pedro Rodríguez Vega, vecino de Villamor de Orbigo, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y por el tipo de su tasación los bienes siguientes propios del demandado los cuales se le embargaron.

1.º La paja blanca, existente en el pajar del demandado; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.º La hierba existente en el referido pajar del demandado; tasada en sesenta pesetas.

3.º El abono existente en la cuadra de la casa del demandado; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Seiscientos treinta y ocho kilos de alubias blancas escogidas y buenas; tasados en quinientas cuarenta y dos pesetas.

5.º Un carro de labranza bueno, con las ruedas nuevas, armado con pernillos pequeñas y bervuyones y una cañiza de varas; tasado en cuatrocientos treinta y cinco pesetas.

El carro y las alubias se hallan depositados en casa del vecino de Villamor, D. Félix Vega.

La subasta tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Marzo, a las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la referida tasación.

Dado en Santa Marina del Rey a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Félix Vega.—El Secretario, Justo Pérez.

Núm. 65.—13,75 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de presa de Nuestra Señora de Marne

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 21 de Enero de 1916, se convoca a todos los partícipes usuarios de las aguas de la mencionada presa a Junta general ordinaria para el día 7 de Marzo y hora de las tres de la tarde, en la Casa Concejo de Marne, para tratar los siguientes asuntos que figuran en el orden del día:

1.º Exámen del padrón general y acuerdos del Sindicato.

2.º Estado de fondos.

3.º Elección de Presidente de la Comunidad y Depositario Recaudador.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, 17 de Febrero de 1937.—El Presidente, Hilario Rodríguez.

Núm. 64.—11,50 ptas.

Comunidad de Regantes y Molineros de Presa-Rey

Por acuerdo del Sindicato de esta Comunidad, se convoca a sus socios a Junta general que se celebrará en el día 14 del Marzo próximo, a las diez de la mañana, en el local del domicilio social de esta Comunidad, plaza del Obispo de Alcolea, número 14, piso bajo, de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente al año anterior, que presentará el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento del agua y la distribución del riego en el actual.

3.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior, que presentará el Sindicato.

Si en el día señalado no concurriera mayoría absoluta de los votos que tiene esta Comunidad, se celebrará la Junta definitiva en el día 21 del citado mes cualquiera que sea el número de socios que concurra.

Astorga, 15 de Febrero de 1937.—El Presidente, José Berciano.

Núm. 62.—15,00 ptas.

Imp. de la Diputación provincial